**CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA**

**Parte III. Mercado desintermediado**

**Título VI. Instrucciones relativas a la constitución, administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva - FIC**

**Capítulo I. Disposiciones generales**

El presente Título es aplicable a las sociedades administradoras de inversión, las sociedades comisionistas de bolsa de valores y las sociedades fiduciarias que administran, gestionan y/o distribuyen los fondos de inversión colectiva (en adelante “FIC”) definidos y regulados en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, y contiene las instrucciones respecto de tales actividades. Para efectos del presente Título, las entidades mencionadas se denominan genéricamente sociedades administradoras de FIC, o sociedades administradoras. En concordancia con el artículo 3.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010 o las demás normas que lo sustituyan o modifiquen, las instrucciones contenidas en el presente Titulo correspondientes a la actividad de gestión de portafolios de FIC son aplicables a las sociedades administradoras de FIC, cuando ejerzan directamente la gestión, o a las sociedades administradoras de inversión, las sociedades comisionistas de bolsas de valores y/o las sociedades fiduciarias que desarrollan la actividad de gestión externa de portafolios de FIC, y se denominan genéricamente sociedades gestoras. Para el caso del gestor extranjero, o del gestor externo no vigilado permitido para los FIC inmobiliarios, la sociedad administradora es la responsable de asegurar que dicha entidad cumple con las disposiciones correspondientes previstas en el presente Titulo. En concordancia con los artículos 3.1.4.1.1 y 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, las instrucciones contenidas en el presente Titulo correspondientes a la actividad de distribución especializada de FIC son aplicables a los establecimientos bancarios, las sociedades administradoras de inversión, las sociedades comisionistas de bolsa de valores y las sociedades fiduciarias que realicen distribución especializada de FIC. Para los efectos de tales instrucciones contenidas en el presente Título, las entidades mencionadas se denominan genéricamente distribuidores especializados.